

PODER ESPECIAL

El suscrito, TOMÁS FERRICO NASSAR FÉREZ, mayor, casado, Abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno -- cero cinco cero ocho -- cero cinco cero nueve, en mi calidad personal como Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma y ostentando la representación judicial y extrajudicial, de conformidad con lo establecido en el artículo mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil de Costa Rica, de la sociedad denominada UNIMARK FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- tres cinco dos nueve seis tres, en adelante "UNIMARK FIDUCIARIA S.A.", una sociedad constituida y existentes bajo las leyes de la República de Costa Rica, domiciliada en San José, Costa Rica, y contando con facultades suficientes para este acto, manifiesto:

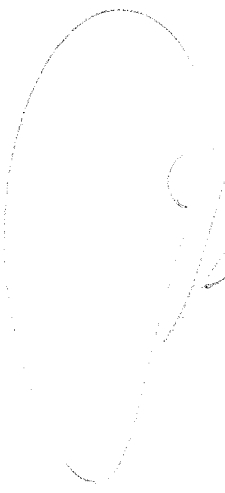
PRIMERO: Por el presente instrumento UNIMARK FIDUCIARIA S.A. otorga PODER ESPECIAL de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de Costa Rica, tan amplio y extenso como se permita en derecho a favor del señor TABASHI KAWAMURA, varón, mayor de edad, ejecutivo de nacionalidad japonesa, portador del pasaporte japonés número TK ocho seis seis nueve cinco dos, vecino de Panamá, P.H. Plaza Canaima, Piso siete, Avenida Samuel Lewis, Panamá, República de Panamá, (en adelante indistintamente el "Mandatario") para que represente a UNIMARK FIDUCIARIA S.A. en la República de Ecuador, con las siguientes facultades:

- a) En nombre y representación de UNIMARK FIDUCIARIA S.A., pueda contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por UNIMARK FIDUCIARIA S.A., en su calidad de socia o accionista de sociedades constituidas bajo las leyes de la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo seis de la Ley de Compañías de Ecuador. Podrá también certificar la estructura accionaria de la Compañía, Se le otorga todas y cada una de las facultades constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.
- b) Representar en general a Unimark Fiduciaria S.A. en la República de Ecuador, con las más amplias atribuciones ante cualquier organismo, entidad pública o privada, en especial, pero sin limitar ante el Banco Central del Ecuador, Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Instituto de Compras Públicas, ministerios, municipalidades, en general ante el sector público y ante cualquier otra entidad o persona, pudiendo formular peticiones y desistirse de ellas, firmar solicitudes, contratos, instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas.
- c) En general y para el debido y completo cumplimiento de los encargos de que cuenta este instrumento, el Mandatario estará facultado para firmar, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos y/o privados, pudiendo pactar y acordar toda clase de cláusulas, sean de la esencia, naturaleza o meramente accidentales, y para ejecutar todos y cada uno de los actos o contratos que sean necesarios para llevar a cabo las gestiones señaladas en los números anteriores.

SEGUNDO: En general, el Mandatario está facultado para llevar a cabo cualquier tipo de acto o actos tendientes al cumplimiento del objeto del presente poder. Adicionalmente, el Mandatario podrá substituir, delegar o asignar el presente poder y revocar dichas sustituciones.

TERCERO: La designación contenida en este documento deberá en todo momento ser ejercida de conformidad con las instrucciones de Unimark Fiduciaria S.A., lo que no será necesario acreditar ante terceros. Sin perjuicio de lo anterior, de ser necesario verificar la vigencia de este poder y/o el cumplimiento de tales instrucciones, será suficiente una declaración en tal sentido emitida por el Mandatario.

En fe de lo anterior, el suscrito representante legal de UNIMARK FIDUCIARIA S.A. firma el poder especial en San José, República de Costa Rica, el cuatro de diciembre del dos mil quince.

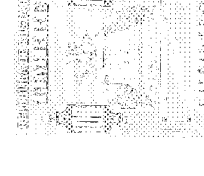
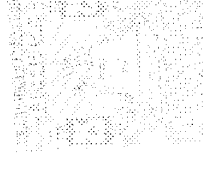
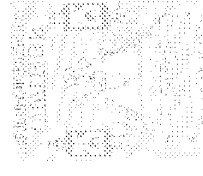
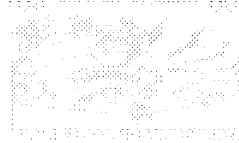


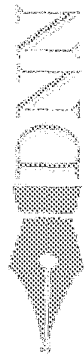
Tomás Federico Nassar Pérez
Representante Legal
UNIMARK FIDUCIARIA S.A.



El suscrito DANIEL BEZELER SCHARF, Notario Público, carné siete mil doscientos sesenta y uno, con oficina abierta en la Ciudad de San José, Barrio Tournón, oficio Torres del Campo, torre uno, segundo piso, da fe que la firma del señor Tomás Federico Nassar Pérez, cédula de identidad número uno-cero cinco cero ocho-cero cinco cero nueve, que se encuentra estampada en el documento adjunto es auténtica y fue puesta en mi presencia. Esta es una autenticación Notarial de firma. Mi sello y firma son los registrados ante la Dirección Nacional de Notariado. Mi firma es de mi puño y letra. Firmo en San José, a las dieciocho horas veinticinco minutos del cuatro de diciembre del dos mil quince. Este documento es para ser utilizado en la República de Ecuador.

[Handwritten signature]





Iniciamos el Notariado

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LIC. RANDALL DE JESÚS ACUÑA GONZÁLEZ, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **DANIEL BEFELEER SCHARF, CÉDULA 107860680, CARNE NÚMERO 7261**, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ: Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. ES CONFORME. San Pedro de Montes de Oca, a las once horas cuarenta y tres minutos del nueve de diciembre del año dos mil quince. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)



[Handwritten signature]

LIC. RANDALL DE JESÚS ACUÑA GONZÁLEZ
FUNCIONARIO AUTORIZADO

